RESOLUCION DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA N.- GADPRT-SE-002
TOMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA # GADPRT-2020-001
PRODUCTO DEL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19)

SR. VINICIO POZO
PRESIDENTE DEL GADPR EL TRIUNFO

COSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución, manda que – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo".

Que, el Art. 238.- de la Constitución de la República del Ecuador señala.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio

nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 389.- de la Constitución de la República del Ecuador señala.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 63.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que, el Art. 64.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 67.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Que, el artículo 331 f) del COOTAD, respecto de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, está "f) Prestar o hacer que se dé en

préstamo; fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia".

Que, dentro del Capítulo VII, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 157, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan: Antepenúltimo.- "... en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda". Penúltimo.- "El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos".

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, el Art. 16 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que.- la Máxima Autoridad será Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el numeral 31 del Art. 6.- de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que.- Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas

por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el Art. 57.- de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina el Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, el Art. 70.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;

p) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el

Ecuador, debido al brote del coronavirus (COVID-19). Que, con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobiernos y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, resulta necesario adoptar las medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud e integridad física de los funcionarios del gobierno parroquial, como también de la ciudadanía parroquial, y sobre todo de las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria.

Que, en el orden del día de la sesión extraordinaria n.- GADPRT-2020-001 se trató el punto n.- 4 Corregir la resolución de Declaratoria de Emergencia por el brote de Coronavirus COVID-19 declarada en nuestro País, para poder invertir recursos.

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 67. a) del COOTAD,

RESUELVEN POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- ACOGERSE al Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 donde la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador y, a la Declaratoria de Emergencia del COE Parroquial, producto del brote del coronavirus (COVID-19).

SEGUNDO.- DECLARAR en emergencia a la parroquia el Triunfo producto del brote del coronavirus (COVID-19), y destinar los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, para atender la emergencia en favor de las familias y personas que se encuentran comprendidas dentro del grupo de atención prioritaria.

TERCERO.- AUTORIZAR el uso responsable de los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, de conformidad al artículo 331 f) del COOTAD, los mismos que se detallan como: fondos económicos, materiales, herramientas, vehículos,

maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la institución, a fin de atender la emergencia sanitaria declarada, a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, y en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria.

CUARTO.- DISPONER al funcionario responsable de Contratación Pública, seguir los procedimientos que demanda la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, para la adquisición de bienes y/o servicios necesarios para prevenir, controlar y/o atender situaciones y casos de emergencia producto del brote del coronavirus (COVID-19).

QUINTO.- AUTORIZAR la adquisición de lo siguiente:

a) **Adquisición de kits de aseo y protección** (desinfectante, alcohol, jabón de mano y mascarilla) para hacer la entrega a 400 familias.

b) **Adquisición de equipos e insumos** (2 bombas de fumigación a motor, adquisición de químicos para la desinfección de la Parroquia, Adquisición de 12 trajes de protección incluido (traje de bioseguridad, guantes, visor, mascarilla) para los voluntarios y funcionarios del GADPR el Triunfo que realizarán las fumigaciones en todas las comunidades y cabecera Parroquial una vez por semana hasta que culmine la emergencia.

Adquisiciones que se realizaran de la Partida presupuestaria destinada en el Presupuesto fiscal 2020 para Riesgos y Desastres por el valor de 5000.00$.

c) **Adquisición de productos no perecibles** víveres de primera necesidad al por mayor para un estimado de 500 familias

Adquisición que se realizara del presupuesto participativo de la Ordenanza de los Gobiernos Parroquiales del Gobierno Municipal 25000.00$ y Gobierno Provincial 15000.00$, para lo cual realizaran la transferencia a la cuenta corriente que mantiene el Gobierno Parroquial para su debida ejecución, el valor restante se utilizara de acuerdo amerite la emergencia sanitaria, caso contrario los recursos reposaran en la cuenta de la Institución.

SEXTO.- COORDINAR acciones de cooperación con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, servicios de auxilio y emergencias, centros y sub centros de salud, centros educativos, entre otras instituciones públicas y privadas para atender la emergencia dentro de la parroquia. De ser necesario se suscribirán convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional, al amparo del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEPTIMO.- VIGENCIA.- Esta Resolución tendrá un plazo de vigencia hasta que se levante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria; sin perjuicio a quedar sin efecto legal en cualquier momento, por decisión del presidente.

OCTAVO.- GRAVEDAD.- Dependiendo de la gravedad de la situación debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19), en cualquier momento deja de surtir efecto esta Resolución, y se aplicaría de forma directa las normas emitidas por las autoridades competentes del Estado Ecuatoriano.

NOVENO.- FINALIDAD.- La finalidad de esta Resolución es atender la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, y por ende cuidar de la salud e integridad física de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria; y, de las autoridades, servidores públicos y trabajadores del gobierno parroquial.

DÉCIMO.- Esta Resolución no contraviene la disposición del artículo 249 del COOTAD, respecto de la asignación de por lo menos del diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

DECIMO PRIMERO.- Notificar del contenido de esta Resolución al Consejo Nacional de Competencias (CNC), en cumplimiento al artículo 157 del COOTAD.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Compras Públicas conforme lo determina el Art. 57 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rural el Triunfo, siendo las 11: am del 07 de abril del 2020,

Sr. Vinicio Pozo
PRESIDENTE

Sr. Juan Castro
VICEPRESIDENTE

Sr. Fabián Díaz
1ER VOCAL

Sra. Gloria Orellana
2DO VOCAL

Sr. Armando Naula
3ER VOCAL

Certifica:

Ing. Tania Quinteros
SECRETARIA-TESORERA